# **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**

## Nº 00066-2020-PD/OSIPTEL

Lima, 31 de agosto de 2020

ОВЈЕТО	CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO
	DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA PARA EL
	CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE
	PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL
	COVID -19 EN EL TRABAJO.

#### **VISTOS:**

El Memorando N° 01001-GAF/2020 del 27 de agosto de 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 00541-GAF/LOG/2020 de fecha 27 de agosto de 2020 de la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 00155-GAL/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, de la Gerencia de Asesoría Legal, que determinan la procedencia de la contratación directa por la causal establecida en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.





Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante- el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante -el Reglamento;



Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, el Ministerio de Salud (MINSA) emitió Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados con Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.



Que, dentro de las medidas de vigilancia previstas por dichos Lineamientos, se incluyó la toma de pruebas serológicas a los trabajadores, acción que fue incorporada en el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del OSIPTEL y que actualmente se encuentra registrado en el MINSA;



Que, el Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, autorizó a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo;



Que, mediante el Memorando Nº 00148-GAF/RRHH/2020 de fecha 16 de julio de 2020, se remitieron los términos de referencia para la "Contratación del servicio de





técnicos de enfermería para el cumplimiento del plan de prevención, vigilancia y control del COVID -19 en el trabajo";

Que, a través del Informe Nº 00366-GAF/LOG/2020 de fecha 26 de julio de 2020, la Jefatura de Logística estableció el valor estimado para la Contratación del servicio de técnicos de enfermería para el cumplimiento del plan de prevención, vigilancia y control del COVID -19 en el trabajo, en S/ 82,150.00 (Ochenta y dos mil ciento cincuenta y 00/100 soles), correspondiendo llevar a cabo una Contratación Directa en virtud de la aplicación del literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1505;

Que, con Boleta de Requerimiento Nº 20200840 y Certificación Presupuestal Nº 1018 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (GPP), certificó la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la "Contratación del servicio de técnicos de enfermería para el cumplimiento del plan de prevención, vigilancia y control del COVID -19 en el trabajo";

Que, de conformidad con los Lineamientos para realizar Contrataciones de Bienes y Servicios en el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1505, elevados a la Gerencia General mediante Memorando Nº 00445-GAF/2020 y aprobados con proveído de fecha 31 de mayo de 2020, se notificó el 26 de julio de 2020 la Orden de Compra Nº 20200565 a la empresa Medika Peru Consultores SST S.A.C. El inicio del servicio contratado se efectuó en fecha 27 de julio de 2020;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General Nº 00175-2020-GG/OSIPTEL de fecha 7 de agosto de 2020, se incluyó la "Contratación del servicio de técnicos de enfermería para el cumplimiento del plan de prevención, vigilancia y control del COVID - 19 en el trabajo", en el Plan Anual de Contrataciones con el ID Nº 51;

Que, por medio del Informe Nº 00531-GAF/LOG/2020 de fecha 24 de agosto de 2020, la Jefatura de Logística, recomendó aprobar el expediente de la Contratación Directa Nº 009-2020/OSIPTEL para la "Contratación del servicio de técnicos de enfermería para el cumplimiento del plan de prevención, vigilancia y control de COVID-19 en el trabajo";

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas Nº 00142-2020-GAF/OSIPTEL de fecha 25 de agosto de 2020, se aprobó el expediente de la Contratación Directa Nº 009-2020-GAF/OSIPTEL para la "Contratación del servicio de técnicos de enfermería para el cumplimiento del plan de prevención, vigilancia y control de COVID-19 en el trabajo";

Que, a través del Informe N° 00541-GAF/LOG/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, sustentó técnicamente y recomendó aprobar la "Contratación del servicio de técnicos de enfermería para el cumplimiento del plan de prevención, vigilancia y control de COVID-19 en el trabajo";

Que, Mediante el Memorando N° 01001-GAF/2020 del 27 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Asesoría Legal su opinión jurídica respecto de la procedencia de la "Contratación del servicio de técnicos de enfermería para el cumplimiento del plan de prevención, vigilancia y control de COVID-19 en el trabajo":













Que, mediante el Informe Nº 00155-GAL/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Legal sustentó la procedencia de la "Contratación del servicio de técnicos de enfermería para el cumplimiento del plan de prevención, vigilancia y control de COVID-19 en el trabajo", por la causal establecida en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal b) el cual señala expresamente lo siguiente:

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, <u>o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud</u>. (Subrayado agregado).

Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, artículo 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la Entidad efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. Asimismo, precisa, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, en el marco de las normas emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1505, dispuso que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, y el artículo 100° del Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2019-PD/OSIPTEL del 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del TUO de la Ley. Sin embargo, al no estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal b), la aprobación de la misma corresponde al Presidente del Consejo Directivo;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa del servicio de técnicos de enfermería para el cumplimiento del plan de prevención, vigilancia y control de COVID-19 en el trabajo, por el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27° del



DONG











# TUO de la Ley;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Decreto Legislativo Nº 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la contratación directa del servicio de técnicos de enfermería para el cumplimiento del plan de prevención, vigilancia y control de COVID-19 en el trabajo, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2º.-** El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto de S/ 82,150.00 (Ochenta y dos mil ciento cincuenta y 00/100 soles), incluido impuestos de Ley.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la regularización de todas las actuaciones preparatorias a las que hubiere lugar en el marco de la contratación directa del servicio de técnicos de enfermería para el cumplimiento del plan de prevención, vigilancia y control de COVID-19 en el trabajo.

**Artículo 4°.-** El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.

Registrese y comuniquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO













